

I.3.15. Acuerdo 29/CG de 13-12-24 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid.

Elevada por la Vicerrectora de Investigación y Biblioteca de la UAM, propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid para su adaptación a la vigente normativa aprobada de ámbito nacional y propio de la Universidad y, conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, al amparo del artículo 2.1.8 h) del vigente Reglamento de régimen interior del Consejo de Gobierno de esta Universidad (versión vigente aprobada mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno); este Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de diciembre de 2024, tras el oportuno debate y deliberación, ACUERDA la aprobación de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme texto literal que como ANEXO a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y publica en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM) para su constancia y efectos jurídicos procedentes.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).


b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco. La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

ANEXO

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	493/777



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO MULTIDISCIPLINAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EDUAM)

Aprobado por Acuerdo 2/CG 19-06-15 (BOUAM 5, de 6 de julio de 2015) y modificado por Acuerdos 7/CG 06-10-17 (BOUAM 8, de 31 de octubre de 2017), 8/CG de 13-05-22 (BOUAM 6, de 31 de mayo de 2022) y x/CG de 13-12-24 tras su aprobación en Comité de Dirección con fecha 30-10-24 y Comisión de Doctorado de 4-11-24

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, contempla en su artículo 9 la posibilidad de crear escuelas de doctorado y establece las condiciones para ello, así como el marco general de su estructura. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario contempla en su artículo 40.1, según lo determinen sus estatutos, la creación de escuelas de doctorado entre centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le sean propias. En este marco, las escuelas de doctorado se conciben como instrumentos fundamentales para organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado de acuerdo con las estrategias de política científica e investigación de las universidades.

La Normativa de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobada por Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2012 y cuya última modificación fue aprobada el 8 de noviembre de 2023) contempla en su artículo 6 que la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la UAM (en adelante EDUAM) integra todos los programas de doctorado, dentro de la estrategia de investigación de la UAM, estableciendo criterios comunes de calidad y buenas prácticas, una planificación coordinada de las actividades formativas, y un marco de gestión académico-administrativa único.


La creación de la EDUAM (*Orden 3745/2015, de 4 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza la Creación de la Escuela de Doctorado Multidisciplinar (EDUAM) de la Universidad Autónoma de Madrid*) como parte de la estrategia de liderazgo científico de la UAM, constituyó una apuesta decidida por la excelencia mediante la potenciación de las líneas de investigación de la UAM, en consonancia con los objetivos del Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC.

Desde el punto de vista de su proyección, la EDUAM se creó con vocación de potenciar la visibilidad internacional de los programas de doctorado de la UAM, mediante la difusión de su actividad de formación e investigación y de sus resultados, tanto para convertirla en un polo de atracción global para los investigadores e investigadoras en formación de especial valía, como para promover la colaboración con otras entidades, públicas o privadas, que desarrollen actividades de investigación en ámbitos afines, con el objetivo de dar una mayor proyección social a la propia actividad investigadora de la UAM.

El carácter multidisciplinar de la EDUAM pretende fomentar la búsqueda de sinergias y posibilidades de colaboración entre los diversos programas de doctorado integrados en ella. A este respecto, la EDUAM procurará potenciar mecanismos de formación transversal de las y los doctorandos, la organización de actividades formativas comunes, y la planificación, apoyo y difusión de actividades formativas específicas. De esta manera se pretende avanzar en la interdisciplinariedad y mejorar la formación investigadora de las y los doctorandos y sus oportunidades para una futura inserción laboral. Se pretende, asimismo, garantizar el cumplimiento, en el ámbito de la escuela, de las

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	494/777



obligaciones jurídicas en materia de igualdad, diversidad y lucha contra el acoso y la discriminación en todas sus formas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la Ley de la Ciencia y las normas de convivencia de la UAM.

La EDUAM busca establecer una estructura coordinada de gestión académico-administrativa de los programas de doctorado que la integran, con el fin de organizar y racionalizar el uso de los recursos que la UAM destina a este nivel de estudios, de facilitar, simplificar y dar apoyo a la realización de estas tareas por parte de todo el personal implicado, y de ofrecer una mejor atención a los y las doctorandos en formación.

La EDUAM establece en su funcionamiento la creación de estructuras de decisión que integran de un modo explícito la representación de las instituciones externas que colaboran con sus programas de doctorado, lo cual viene a reforzar la implicación de estas instituciones en todos los procesos que afectan a su colaboración. Asimismo, estas estructuras articulan la organización de los doctorandos que se forman en sus programas, y su participación en la toma de decisiones.

En la EDUAM se integran todos los programas de doctorado de la UAM, sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar la integración de programas en nuevas escuelas especializadas o temáticas con una gestión académica diferenciada, o la participación de programas en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras universidades o instituciones. En todo caso, se mantendrán en el marco de la EDUAM los órganos, funciones y recursos que por su carácter no dependan de las características del programa, tales como normativas y procedimientos generales, calendario académico-administrativo, y en general la gestión administrativa de todos los programas de doctorado de la UAM.

En tanto en cuanto los programas de doctorado de la UAM, verificados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, cubren las cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura), este Reglamento busca garantizar la representatividad de todas ellas en los distintos órganos que contempla la EDUAM.

En este mismo sentido, los mecanismos de control y potenciación de la calidad deberán ser coherentes con criterios de productividad objetivos aplicables a cada rama, criterios que también se aplicarán en las propuestas de asignación de los recursos que gestione la UAM, priorizando en este caso la productividad explícitamente asociada a la UAM. Asimismo, las actividades de formación específica podrán coordinarse atendiendo a las necesidades de cada rama.

El Comité de Dirección es, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 99/2011, el órgano colegiado de gobierno de la EDUAM; en él se integran los y las coordinadoras de todos los programas de doctorado de la UAM y, por representación, el resto de la comunidad universitaria, incluidas las entidades colaboradoras.

Adicionalmente, la mencionada Normativa de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la UAM describe la estructura y funciones de la Comisión de Doctorado de la UAM, que será la encargada de elevar al Consejo de Gobierno todas las propuestas en materia de doctorado cuya decisión compete a este órgano, tanto las que provengan de la propia EDUAM como las que puedan provenir de escuelas especializadas o temáticas en las que se integre algún programa de doctorado de la UAM.

Los recientes cambios legislativos a nivel estatal en relación con las enseñanzas universitarias en su conjunto (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario), y con las de las enseñanzas de doctorado en

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	495/777



particular (Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado), han exigido la actualización de los textos normativos propios de la universidad en el ámbito del doctorado: Normativa de Enseñanzas Oficiales de Doctorado (Acuerdo 9/CG de 8-11-23; BOUAM 10, de 1 de diciembre de 2023), Reglamento sobre los Procedimientos de Gestión del Doctorado (Acuerdo 20/CG de 11-7-24; BOUAM 8, de 18 de julio de 2024) y Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado (Acuerdo 21/CG de 11-7-24; BOUAM 8, de 18 de julio de 2024). La modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDUAM (aprobado mediante el Acuerdo 2/ CG 19-06-15; BOUAM 5, de 6 de julio de 2015) se contempla como el último paso en este proceso de armonización normativa, circunstancia que ha permitido introducir matices en la regulación del funcionamiento interno de la Escuela de Doctorado, basados en la experiencia de los procesos desarrollados desde su creación.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y denominación

La UAM crea la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la UAM (EDUAM) como centro encargado de organizar, gestionar, coordinar y supervisar las enseñanzas oficiales de doctorado de los programas integrados en ella.

Todos los programas de doctorado de la UAM verificados con arreglo al RD99/2011 se integrarán en la EDUAM.

Este reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de la EDUAM.


Artículo 2. Misión y objetivos de la EDUAM

La misión de la EDUAM es promover la máxima calidad en sus programas de doctorado y facilitar la coordinación de todas las actividades relacionadas con los mismos, así como realizar las labores de gestión administrativa.

Para ello, la EDUAM tendrá competencias en la planificación, desarrollo y supervisión de los programas de doctorado ofertados por la UAM, así como de las actividades formativas que se consideren adecuadas en sus ámbitos de investigación. Se conforman como objetivos prioritarios de la EDUAM los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación de la UAM, promoviendo la excelencia y creado un entorno igualitario, inclusivo, diverso, seguro y cuidadoso para que el estudiantado de doctorado desarrolle una investigación científica y técnica abierta, inclusiva, responsable, sostenible y de calidad.
2. Lograr una formación transversal y la adquisición de competencias por parte de las doctorandas y los doctorandos, de forma que se facilite su posterior inserción laboral.
3. Promover la visibilidad e internacionalización de los programas de doctorado de la UAM.
4. Facilitar el establecimiento de sinergias entre los distintos programas de doctorado y líneas de investigación, promoviendo la interdisciplinariedad.
5. Asegurar la coordinación de toda la gestión académica y la realización de la gestión administrativa para ofrecer la mejor atención a los y las doctorandas.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841		Página 496/777	

6. Involucrar a entidades ajenas a la universidad en las actividades de la EDUAM para mejorar la formación de los doctorandos y además asegurar una mejor orientación de las y los doctorandos a las necesidades de la sociedad.

Artículo 3. Funciones de la EDUAM

Son funciones de la EDUAM las siguientes:


1. Promover y garantizar un entorno igualitario, diverso, inclusivo y seguro donde se pueda estudiar e investigar, erradicando cualquier situación de discriminación directa o indirecta.
2. Coordinar, en el marco de la política científica de la uam, la formación y preparación profesional de las doctorandas y los doctorandos.
3. coordinar y supervisar los procesos de verificación, modificación, seguimiento y acreditación de los programas de doctorado.
4. Velar por la calidad de los programas de doctorado y de las tesis doctorales, de acuerdo con criterios de valoración objetivos y adaptados a cada rama de conocimiento, con el objetivo de impulsar su excelencia e impacto.
5. Planificar y organizar las actividades formativas complementarias que se consideren adecuadas a las diferentes ramas del conocimiento, atendiendo a necesidades comunes y a las particularidades científicas de cada ámbito de especialidad. se favorecerán las acciones formativas transversales, sin desatender la necesaria formación especializada que le es propia al tercer ciclo de enseñanzas universitarias oficiales en España. todas las actividades formativas se diseñarán y desarrollarán bajo los principios de apertura, inclusión, responsabilidad, sostenibilidad y calidad.
6. Coordinar las tareas de gestión académica y realizar las de gestión administrativa ligadas a los estudios de doctorado de la UAM.
7. Promover la colaboración con entidades externas, tanto públicas como privadas, encaminadas a mejorar la oferta formativa en investigación, con especial atención a las colaboraciones internacionales.
8. promover la difusión y visibilidad internacional de sus programas de doctorado y de otras actividades de formación en investigación de la EDUAM.
9. Coordinar las relaciones con los departamentos y centros universitarios que participen en sus programas de doctorado, así como con otras instituciones participantes en los mismos.
10. Representar a la uam en las instituciones y actividades relacionadas con el doctorado y la formación en el ámbito de la investigación.
11. Cualquier otra que le atribuya específicamente el consejo de gobierno de la uam.

Artículo 4. Composición

Componen la EDUAM:

1. El personal investigador que participe en los programas de doctorado integrados en la EDUAM. Dicho personal mantendrá su adscripción a los departamentos, institutos universitarios y centros de investigación de procedencia.
2. Los doctorandos y doctorandas matriculadas en los programas de doctorado integrados en la EDUAM, que se considerarán investigadoras o investigadores en formación vinculados a la EDUAM. Estas personas mantendrán su vinculación a los departamentos, institutos universitarios y centros de investigación en que desarrolla su actividad.
3. El personal técnico de gestión de la administración y servicios (PTGAS) adscrito a la EDUAM.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	497/777	

4. Los miembros de los distintos órganos en que se organiza y estructura la EDUAM.

Artículo 5. Recursos

1. La EDUAM podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los departamentos y centros que participen en sus programas de doctorado.
2. La EDUAM contará con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad.
3. La EDUAM podrá concurrir a convocatorias competitivas y establecer convenios con otras instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para captar recursos dirigidos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Personal técnico de gestión de la administración y servicios de la EDUAM

1. La EDUAM contará con PTGAS adscrito a la misma, entre los que estarán la persona que ostente la jefatura del Servicio de Doctorado y uno o varios jefes o jefas de sección de la EDUAM.
2. La Jefatura de Servicio de Doctorado será responsable de la gestión, de los servicios económicos y administrativos de la EDUAM.
3. Las y los jefes de sección de la EDUAM se encargarán de las funciones de coordinación del personal de gestión de la EDUAM, así como aquéllas de apoyo a la gestión que le asigne el jefe de Servicio de Doctorado.
4. En el supuesto de incorporación de los programas de doctorado en otras escuelas de doctorado, este personal continuará atendiendo la gestión de estos programas.
5. Serán funciones del PTGAS de la EDUAM
Gestionar toda la documentación relacionada con los doctorandos y las doctorandas a lo largo de la realización de la tesis doctoral: admisión, matrícula, seguimiento y lectura de la tesis.
6. Procesar los datos relativos a los indicadores de calidad asociados a los distintos programas de doctorado que conforman la EDUAM.
7. Apoyar a las y los coordinadores en los procesos de verificación/modificación/ gestión de la información para la acreditación de los programas de doctorado, en coordinación con el Gabinete de Estudios y Evaluación Institucional.
8. Apoyar a las personas que coordinan los programas de doctorado en las tareas administrativas para la organización de las actividades formativas transversales asociadas.
9. Apoyar las labores de gestión de las distintas comisiones en que se estructura la EDUAM.
Gestionar el presupuesto y las aplicaciones presupuestarias directamente relacionadas con el doctorado.
10. Apoyar la gestión de las actividades dirigidas a favorecer la internacionalización de los programas de doctorado de la EDUAM.
11. Cualquier otra gestión sobre asuntos académicos, económicos y administrativos no relacionados anteriormente, dentro del ámbito del doctorado.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO


Artículo 7. Organización

La EDUAM se organiza de acuerdo con la estructura siguiente:

1.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	498/777



2. Órganos unipersonales
La dirección
Las subdirecciones
La secretaría académica
Las coordinaciones de los programas de doctorado.

2. Órganos colegiados
El Comité de Dirección
La Comisión Permanente
La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales
El Consejo de Representación de las y los Doctorandos
Las comisiones académicas de los programas de doctorado
Las comisiones de calidad de los programas de doctorado

Artículo 8. La Dirección

1. La Dirección de la Escuela de Doctorado será asumida por una persona propuesta y nombrada por la rectora o rector de la UAM, previa consulta al Comité de Dirección de la EDUAM, que deberá formar parte de la plantilla de personal docente e investigador de la UAM y cumplir los siguientes requisitos: tener un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de al menos tres tesis doctorales y por la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional.

La Dirección de la EDUAM será un cargo asimilable al de la Dirección de la Escuela Politécnica Superior y de las Facultades.

El cese en el cargo de Dirección de la EDUAM se producirá a petición propia o por decisión del rector o rectora.

El nombramiento en el cargo de Dirección de la EDUAM tendrá una vigencia máxima de ocho años. Corresponden a la Dirección de la EDUAM las siguientes funciones:

Liderar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la EDUAM, asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.

Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la EDUAM.

Representar a la EDUAM ante los órganos de gobierno de la UAM y en cuantas instancias sea necesario.


Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección y de su Comisión Permanente, así como de la Comisión de Equivalencia y Defensa de las Tesis Doctorales.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUAM.

Velar por el adecuado funcionamiento de la estructura de gestión administrativa de la EDUAM.

Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas, así como adoptar las medidas necesarias para la resolución de conflictos.

Velar por que la EDUAM sea un entorno de formación e investigación regido por los principios de igualdad, inclusión, diversidad y seguridad; favorezca el cuidado de la salud mental de investigadores/as y doctorandos/as, y practique la prevención y erradicación de cualquier situación

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	499/777	

de acoso, derivándolas a los órganos competentes en el caso de situaciones encuadradas dentro de los protocolos de acoso o de las normas de convivencia

Velar por la adecuación de los recursos materiales y humanos de la EDUAM al desarrollo de sus funciones.

Proponer al rector o a la rectora el nombramiento y cese de quienes ocupen los cargos de subdirección y secretaría académica.

Informar puntualmente a la Comisión Permanente y al Comité de Dirección de la EDUAM de todas las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.

Velar por que el conjunto de integrantes de la EDUAM tenga información de cuantos asuntos, relacionados con la misma, pudieran afectarles.

Todas las funciones propias de la EDUAM que no estén atribuidas explícitamente a otros órganos de la EDUAM en este reglamento.

Artículo 9. Las subdirecciones

1. El nombramiento de quienes ocupen la subdirección de la EDUAM corresponde a la rectora o rector de la UAM a propuesta de quien ostente la Dirección de la EDUAM, entre la plantilla de personal docente e investigador de la UAM que acredite una trayectoria investigadora relevante, avalada por la posesión de sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional.

Los cargos serán asimilables al de vicedecanato o subdirección de Escuela.

El número máximo de personas que pueden ostentar el cargo será de cuatro.

Las subdirectoras y los subdirectores ejercerán las funciones delegadas por la dirección de la EDUAM, asumiendo la dirección de las áreas mencionadas en su nombramiento. Se informará al Comité de Dirección de las mencionadas funciones delegadas, que se harán públicas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones de Dirección de la Escuela de Doctorado serán asumidas por uno de los subdirectores o subdirectoras expresamente designado. En ausencia de esta designación, el Comité de Dirección, presidido por su miembro más antiguo, designará a la persona que deba asumir la sustitución.

El cese en el cargo de subdirección se producirá a petición propia, por decisión del rector o rectora (a propuesta de quien ostente la Dirección de la EDUAM), o por cese del director o directora.


Artículo 10. Secretaría académica

1. Quien ocupe la secretaria académica será nombrado por la rectora o el rector de la UAM a propuesta de la dirección de la EDUAM, entre integrantes de la plantilla de personal docente e investigador de la UAM que acredite una trayectoria investigadora relevante, avalada por la posesión de sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional.

Quien ostente la secretaría académica cesará en su cargo a petición propia, por decisión del rector o rectora (a propuesta de quien ostente la dirección de la EDUAM), o por cese de dicha dirección.

Corresponden a la secretaría académica de la EDUAM las funciones inherentes a este órgano:

Levantamiento y custodia de las actas de la Comisión Permanente y del Comité de Dirección

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	500/777	

Expedición de documentos y certificaciones sobre actos o hechos que consten en la documentación oficial de la EDUAM, a excepción de las certificaciones relativas a las direcciones y tutelas de tesis, que serán expedidas por la persona titular de la unidad administrativa competente en materia de personal docente e investigador.

Organización de los procesos electorales de Centro.

Aquellas que le sean delegadas por la Dirección.

En ausencia de la secretaria o del secretario académico, estas funciones podrán ser asumidas por quien ostente la Jefatura de Servicio de la EDUAM

Artículo 11. La coordinación de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una persona encargada de la coordinación, que será designada por la rectora o rector, a iniciativa de la comisión académica de dicho programa, y por acuerdo entre quienes ostenten la dirección de varias universidades cuando se trate de programas conjuntos. Dicha condición deberá recaer en personal docente e investigador avalado por, al menos, la dirección de dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

2. El cargo de coordinador/a será incompatible con cualquier otro cargo académico unipersonal de la universidad. En situaciones transitorias podrán compatibilizarse estos cargos por un periodo de un año, y solo excepcionalmente durante más tiempo, previo acuerdo adoptado en el Comité de Dirección.

Corresponden a la coordinación de los programas de doctorado:

Convocar y presidir la Comisión Académica del programa.

Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijados por el programa.

Coordinar los recursos del programa de doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica del programa.

Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.

Velar por que los programas de doctorado sean entornos de formación e investigación regidos por los principios de igualdad, inclusión, diversidad y seguridad; favorezcan el cuidado de la salud mental de investigadores/as y doctorandos/as, y practiquen la prevención y erradicación de cualquier situación de acoso, derivándolas a los órganos competentes en el caso de situaciones encuadradas dentro de los protocolos de acoso o de las normas de convivencia.

Coordinar el seguimiento del programa de doctorado.

Representar al programa de doctorado en el Comité de Dirección de la EDUAM.

Colaborar con los órganos de gobierno de la EDUAM en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.

Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica del programa

El nombramiento tendrá una vigencia máxima de ocho años. Excepcionalmente el Comité de Dirección podrá considerar situaciones que permitan acordar la prolongación de este periodo.

El cese en el cargo de coordinador/a de un programa de doctorado se producirá a petición propia o por decisión del rector o rectora, a propuesta del Comité de Dirección de la EDUAM o de la Comisión Académica del programa de doctorado.

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	501/777



En situaciones de finalización del mandato, o dimisión, en las que no haya una alternativa para ocupar el cargo, la persona encargada de la coordinación permanecerá en funciones durante un máximo de seis meses. Finalizado este plazo, asumirá estas funciones la persona que se identifique en el reglamento de funcionamiento de la comisión académica; en su defecto, las asumirá el miembro de la comisión académica con más categoría y, a igualdad de esta, mayor edad. Esta misma persona asumirá las funciones en situaciones de ausencia de coordinador/a por baja o cese.

Artículo 12. El Comité de Dirección de la EDUAM

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDUAM y estará constituido por los y las siguientes integrantes natos y electos:

1. Integrantes natos.

Las personas que ocupen los cargos de dirección, subdirección y secretaría académica de la EDUAM. Las personas que ocupen los cargos de coordinación de los programas de Doctorado de la EDUAM, que serán al menos el 52% de los miembros totales del Comité de Dirección.

La jefatura de servicio de la Escuela de Doctorado.

Integrantes electos:

Una representación (una persona por Centro) de los departamentos, institutos de investigación y/o facultades/escuela de la UAM, designada por acuerdo entre la dirección de los centros y la de los departamentos/institutos adscritos.

Una representación de las instituciones públicas o privadas con las que exista un convenio firmado de colaboración en la formación doctoral, hasta formar el 10% del Comité de Dirección.

Esta representación será designada por el resto del Comité de Dirección, a propuesta de las citadas instituciones, atendiendo al volumen de tesis realizadas en ellas. La representación será para un periodo de cuatro años, que podrá renovarse por otros cuatro.

Una representación de los investigadores e investigadoras en formación pre-doctoral, que constituirá el 17% del Comité de Dirección. La representación de este personal, y sus suplentes, será elegida por y entre quienes formen parte del Consejo de Representación de las Doctorandas y los Doctorandos, por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. Perderán su condición de representantes una vez realizada la defensa de su tesis doctoral, siendo ocupado su puesto por los suplentes.

Una o un representante del PTGAS adscrito a la EDUAM.


Corresponden al Comité de Dirección de la EDUAM las funciones siguientes:

Participar en la definición de la estrategia de investigación de la UAM y establecer, en consecuencia, las líneas generales de funcionamiento de la EDUAM asegurando el cumplimiento de su misión y objetivos.

Definir la política de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de ámbito nacional e internacional, promoviendo, valorando y facilitando el establecimiento de convenios de colaboración, la participación en redes nacionales o internacionales y convocatorias competitivas, y el establecimiento de títulos conjuntos, para la mejora de la investigación y de la formación doctoral de la UAM y, en su caso, la captación de recursos adicionales.

Informar de manera motivada al Consejo de Gobierno, estudiando en cada caso su viabilidad académica y económica, calidad de la investigación y oportunidad estratégica, sobre las propuestas de creación, modificación o extinción de los programas de doctorado que puedan surgir por iniciativa de los centros, departamentos, institutos de investigación o grupos de Investigación de la UAM.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	502/777	

Informar de manera motivada al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de creación de nuevas escuelas de doctorado que puedan surgir por iniciativa de centros, departamentos, institutos de investigación o grupos de programas de doctorado de la UAM, estudiando en cada caso su viabilidad de acuerdo con la masa crítica de grupos de investigación y de tesis doctorales, el liderazgo científico en su ámbito del conocimiento, así como su oportunidad estratégica en el marco de la política científica de la UAM.

Aprobar la composición concreta de la Comisión Permanente.

Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno, del Código de Buenas Prácticas de la EDUAM, y de cuantas normativas y procedimientos regulen aspectos comunes del funcionamiento de los programas de doctorado de la UAM.

Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas en Investigación, en coordinación con el Comité de Ética de la Investigación de la UAM, y resolver los conflictos que se presenten en el ámbito de sus competencias.

Aprobar las aplicaciones presupuestarias directamente relacionadas con asuntos de doctorado, caso de las dirigidas a movilidad de personal investigador externo para la participación en seminarios de investigación o en tribunales de tesis, movilidad del personal investigador en formación predoctoral para la realización de estancias de investigación, ayudas para el inicio de estudios de doctorado, programa propio de contratos predoctorales, etc.

Coordinar el seguimiento de los programas de doctorado, velando por la máxima calidad de los mismos y favoreciendo que puedan cumplir los requisitos para obtener menciones hacia la excelencia de acuerdo con criterios objetivos establecidos para cada rama de conocimiento.

Apoyar la planificación y organización de las actividades de formación en investigación de la EDUAM, impulsando especialmente las de carácter más transversal e interdisciplinar, así como aquellas orientadas a la posterior inserción laboral.

Definir y coordinar la política de comunicación externa y de difusión de las actividades de la EDUAM procurando dar la máxima visibilidad a sus programas de doctorado.

Analizar la distribución de líneas de investigación en los programas de doctorado, y en su caso proponer las modificaciones oportunas, con el fin de potenciar las sinergias y la coherencia temática dentro de cada programa o grupo de programas.

Aprobar las propuestas de nombramiento y cese de coordinadoras o coordinadores de los programas de doctorado, así como de quienes integren sus comisiones académicas y de calidad.

Aprobar la composición de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales.

Establecer las líneas directrices y supervisar la coordinación de las tareas administrativas y de gestión académica ligadas a los estudios de doctorado, identificando al personal responsable de cada una de ellas.

Aprobar la convocatoria anual de premios extraordinarios de doctorado, y su resolución.


Cualquier otra que le atribuya específicamente la legislación vigente, o el Consejo de Gobierno de la UAM.

El Comité de Dirección delega en la Comisión Permanente las funciones previstas en las letras i-o), del apartado 3 del presente artículo.

Régimen de reuniones:

El Comité de Dirección se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias, que serán presididas por la Dirección de la EDUAM.

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	503/777



Las sesiones ordinarias tendrán lugar como mínimo tres veces al año y serán convocadas por la Dirección de la EDUAM o a solicitud de un mínimo del 30% de componentes de su Comité de Dirección. Las sesiones extraordinarias solo tendrán lugar por motivos de urgencia que no permitan la convocatoria de una sesión ordinaria.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Dirección de la EDUAM y se notificarán a la totalidad de integrantes de su Comité de Dirección con una antelación mínima de cinco días naturales. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión y, en su caso, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día. La persona que ostente la dirección incluirá en el orden del día cualquier petición de punto que venga avalada por al menos el 20% de los miembros del Comité.

El quorum mínimo de asistencia es el 50% del Comité de Dirección, con la presencia obligatoria de la Dirección (o subdirección) y secretaria. En caso de no alcanzarse dicho quorum se procederá a una segunda convocatoria, media hora después de la primera, en la que bastará un quorum del 25% del Comité de Dirección, además de la dirección, o subdirección, y secretaria.

Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada o secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

El o la secretaria levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Comité de Dirección.

Artículo 13. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es una subcomisión del Comité de Dirección integrada por:

La dirección y subdirecciones de la EDUAM.

La secretaria académica de la EDUAM.

La jefatura del Servicio de Doctorado.

Entre diez y dieciséis personas que coordinen algún programa de doctorado de la UAM, elegidas por y de entre ellas, garantizando, entre otros criterios, la representación de todas las ramas de conocimiento y todas las Facultades y Escuela Politécnica Superior de la UAM.

Una persona que represente a las entidades públicas o privadas que participen en los programas de doctorado, elegida por sus representantes en el Comité de Dirección.

Una representación del personal investigador en formación predoctoral, hasta alcanzar el 27% de la Comisión Permanente. La representación de este personal, y sus suplentes, será elegida por y entre quienes formen parte del Consejo de Representación de las Doctorandas y los Doctorandos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. La representación finalizará una vez realizada la defensa de la tesis doctoral y los o las representantes serán sustituidos por los o las suplentes

Son funciones de la Comisión Permanente


Todas las funciones delegadas por el Comité de Dirección (artículo 12.4 de este Reglamento).

Resolver los asuntos de trámite especificados en el Reglamento de Procedimientos para la Gestión del Doctorado en la UAM (Acuerdo 20/CG de 11/07/24; BOUAM 8, de 18 de julio de 2024)

Aprobar la propuesta provisional de concesión de las menciones honoríficas de doctorado, y resolver las alegaciones contra la misma, elevando una propuesta de resolución definitiva al Comité de Dirección.

Resolver aquellas otras cuestiones que el Comité de Dirección le encomiende expresamente

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	504/777



La Comisión Permanente asume las funciones de la Comisión de Calidad de la EDUAM previstas en el Sistema Interno de Garantía de Calidad.

Artículo 14. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales

1. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales es un órgano colegiado que, dentro de la estructura de la EDUAM, asume todas las competencias relativas a la equivalencia de títulos de doctorado y a la autorización de defensa de las tesis doctorales y la aprobación de los tribunales que las evalúen, incluyendo la supervisión de las cuestiones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual que puedan afectar a las tesis doctorales.

La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales estará integrada por la persona responsable de la dirección de la EDUAM, que la preside, y por al menos diez investigadoras o investigadores de la plantilla de personal docente e investigador de la UAM (al menos una persona de cada rama de conocimiento) que serán elegidos por la Comisión Permanente, atendiendo a criterios de la máxima representatividad de los ámbitos de los programas de doctorado de la UAM así como al volumen de tesis doctorales de cada rama del conocimiento, que deberán cumplir los siguientes requisitos: tener un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional. La duración de su mandato será de cuatro años, que podrá renovarse por otros cuatro.

Además, asistirá a las reuniones de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales, con voz, pero sin voto, el jefe o la jefa de Servicio de Doctorado, que actuará como secretaria de dichas reuniones.

Artículo 15. El Consejo de Representación de las Doctorandas y los Doctorandos

1. El Consejo de Representación de las Doctorandas y los Doctorandos es un órgano colegiado que, dentro de la estructura de la EDUAM, tiene encomendada la representación y defensa de los intereses de los doctorandos.

2. El Consejo de Representación de las Doctorandas y los Doctorandos estará formado por al menos un representante de este colectivo de investigadores e investigadoras en formación predoctoral de cada uno de los programas de doctorado de la EDUAM, que serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento interno.


3. El Consejo de Representación de las Doctorandas y los Doctorandos, de acuerdo con el procedimiento que establezca su reglamento interno, elegirá a los representantes de los doctorandos en los órganos colegiados de la EDUAM.

Artículo 16. Programas de doctorado

1. Los programas de doctorado podrán crearse a iniciativa de centros, departamentos, institutos de investigación, o grupos de investigación.

2. Cada programa de doctorado tendrá un reglamento de funcionamiento que regule la organización y estructura de sus órganos colegiados (comisión académica y de calidad) y la elección de sus cargos unipersonales.

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	505/777



3. Los programas de doctorado podrán llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
4. Los programas de doctorado tendrán autonomía para captar y gestionar recursos propios, así como para organizar actividades formativas que serán gestionadas por los mismos.

Artículo 17. Las comisiones académicas de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica, integrada por doctores y doctoras, que será la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del seguimiento del progreso de la formación y de la investigación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando del programa.

2. La comisión académica del programa de doctorado estará constituida, en los términos previstos en la memoria de verificación, por personal investigador con el título de doctor o doctora, vinculado a la Universidad Autónoma de Madrid. Además, podrá darse cabida en ella a representantes de cada uno de los departamentos, instituciones o centros de universidades españolas o extranjeras que participen en la organización y el desarrollo de estos estudios.

3. El reglamento de funcionamiento del programa de doctorado fijará, al menos, el régimen de reuniones, la toma de acuerdos y la renovación de sus miembros

4. Las funciones encomendadas a la comisión académica del programa de doctorado serán las siguientes:

Elaborar la memoria de verificación o de modificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.

Proponer la articulación de las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.

Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los doctorandos y las doctorandas, y decidir sobre la admisión de las personas solicitantes.

Establecer el sistema de coordinación y tutela de las doctorandas y los doctorandos, y asignar una persona que se encargue de la tutoría de cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.

Asignar un director o directora de tesis, que será un doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, un equipo que codirija la tesis.

Evaluar, durante la primera tutela y en las que puedan corresponder en el caso de que se presentase un nuevo por darse modificaciones sustanciales, el Plan de Investigación y Formación Personal, y cada curso académico el Documento de Actividades del Doctorando.

Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al título de que se trate, en castellano e inglés.

Elevar al Comité de Dirección la proposición de coordinador/a del programa, para su aprobación y propuesta de nombramiento por el rector o la rectora


Resolver las solicitudes de depósito de tesis.

Proponer a la CEDT la composición del tribunal que evaluará la tesis.

Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

Artículo 17bis. Las comisiones de calidad de los programas de doctorado

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	506/777



1. La comisión de calidad del programa de doctorado tiene como finalidad garantizar la implantación y seguimiento del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EDUAM.
2. El reglamento del programa de doctorado fijará la composición de esta comisión, que necesariamente contará con una representación de los doctorandos y las doctorandas, así como del PTGAS vinculado al programa de doctorado.
3. Las funciones de esta comisión serán las siguientes:
 Desarrollar los procedimientos relativos al funcionamiento de los programas de doctorado, garantizando su implantación y seguimiento.
 Realizar informes periódicos con objeto de valorar la eficacia de los procedimientos a través de los indicadores y otras evidencias asociadas al Sistema Interno de Garantía de Calidad.
 Elaborar propuestas de mejora derivadas de la implantación de los procedimientos.
 Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas y de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema.

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS Y LAS DOCTORANDAS, Y DE QUIENES SEAN RESPONSABLES DE LA TUTORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS

Artículo 18. Derechos de las doctorandas y los doctorandos

1. Los y las estudiantes de doctorado de la EDUAM tienen los mismos derechos que el resto de estudiantes universitarios de la UAM, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), y en los Estatutos de la UAM.

Además, los doctorandos y las doctorandas tienen los siguientes derechos específicos:

Estudiar e investigar en un programa regido por los principios de igualdad, inclusión, diversidad y seguridad; donde se practique la prevención y erradicación de cualquier situación de acoso; y que favorezca el cuidado de la salud mental.

Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

Contar con una persona responsable de la tutoría, que oriente su proceso formativo y con un director o directora (que puede ser coincidente con la anterior), o un equipo de dirección (máximo tres), con experiencia investigadora acreditada (de acuerdo con la definición que aparece en el artículo 2.5 de la normativa de enseñanzas oficiales de doctorado de la UAM), que supervise la realización de su tesis doctoral.

Solicitar, por los procedimientos que se establezcan, en cualquier momento del desarrollo de su investigación, un cambio en la dirección y/o en la tutoría de la tesis.


Reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Figurar como coautor/a en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que se expongan resultados de investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial o efectiva.

Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional en los términos previstos en los mismos.

Artículo 19. Deberes de los doctorandos y las doctorandas

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	507/777



1. Los estudiantes de doctorado de la EDUAM tienen los mismos deberes que el resto de estudiantes universitarios de la UAM, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), en los Estatutos de la UAM y en la Normativa de Convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid (Acuerdo 10/CG de 17-02-23, BOUAM 3, de 3 de marzo de 2023) y, en particular, en su capítulo 2.

2. Además, las doctorandas y los doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:

Firmar el compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral en los términos establecidos por la EDUAM.

Formalizar, cada curso académico, la matrícula en la EDUAM, en los plazos que les correspondan.

Elaborar el Plan de Investigación y Formación Personal y presentarlo en los plazos que se le indiquen, siempre dentro de los seis meses desde la formalización de la primera matrícula. Tras su aprobación por la comisión académica, el Plan de Investigación deberá contar con la evaluación positiva del Comité de Ética de la Investigación de la UAM cuando la investigación implique a seres humanos o la utilización de muestras de origen humano, la obtención y el tratamiento de datos de carácter personal que puedan afectar a los derechos fundamentales, la experimentación animal o la utilización de agentes biológicos u organismos modificados genéticamente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Informar regularmente al director de la evolución de su investigación, los problemas que se le planteen durante su desarrollo y los resultados obtenidos.

Contribuir a prevenir y erradicar cualquier situación de discriminación directa o indirecta.

Seguir las indicaciones que sobre la realización y seguimiento de las actividades formativas y la labor de investigación le hagan las personas responsables de su dirección y/o tutoría de la tesis.

Velar por el correcto uso de las instalaciones y materiales que se le faciliten con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.

Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

Observar los principios éticos de la actividad investigadora y respetar el Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013 y modificado en Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

Mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el director de la tesis o cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado le proporcionen o revelen por cualquier medio, así como emplear la información obtenida exclusivamente en la realización de la tesis doctoral.

Presentar la documentación que le sea requerida para la evaluación anual del Plan de Investigación y de Formación Personal y del Documento de Actividades, dentro de los plazos que así se le indiquen.

Facilitar cuanta información le sea requerida para elaborar los indicadores que conforman el Sistema de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado.

Artículo 20. Derechos de los tutores y las tutoras

1. La persona responsable de la tutoría será un doctor o doctora con acreditada experiencia investigadora (de acuerdo con la definición que aparece en el artículo 2.5 de la normativa de enseñanzas oficiales de doctorado de la UAM), designado por la comisión académica de un programa de doctorado, de entre las doctorandas y doctorandos ligados al programa.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	508/777



2. La tutora o el tutor es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa de doctorado y de la Escuela de Doctorado.

3. Son derechos de los tutores y las tutoras:

Realizar su trabajo de tutorización en un entorno regido por los principios de igualdad, inclusión, diversidad y seguridad; donde se practique la prevención y erradicación de cualquier situación de acoso; y se favorezca el cuidado de la salud mental.

La plena integración en la estructura y actividades de la EDUAM.

El reconocimiento docente de su actividad como tutor o tutora.

Artículo 21. Deberes de las tutoras y los tutores

Son deberes de los y las tutoras:

1. Conocer la normativa que regula el doctorado y los procedimientos académicos previstos (incluyendo los plazos para su ejecución), para garantizar el seguimiento de los doctorandos y doctorandas.

2. Firmar el compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral en los términos establecidos por la EDUAM.

3. Velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora de la persona que cursa doctorado a las líneas del programa de doctorado y de la EDUAM.

4. Canalizar la relación entre las doctorandas o doctorandos, la(s) personas que dirigen su tesis y la Comisión Académica del programa de doctorado.

5. Facilitar al doctorando la orientación y el asesoramiento que necesite.

6. Autorizar, supervisar y realizar con regularidad el seguimiento de las actividades formativas que desarrolle el doctorando o la doctoranda.

7. Emitir anualmente los informes de valoración/seguimiento sobre el Documento de Actividades y el Plan de Investigación del doctorando o doctoranda y entregarlos e los plazos que se establezcan a la comisión académica.

8. Contribuir a prevenir y erradicar cualquier situación de discriminación directa o indirecta

9. Responsabilizarse de que el doctorando o la doctoranda conozca los principios éticos de la actividad investigadora y observe el Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM y aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013 y modificado en Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

Artículo 22. Derechos de las directoras y los directores de tesis


1. El director o la directora de tesis será un doctor o doctora con acreditada experiencia investigadora (de acuerdo con la definición que aparece en el artículo 2.5 de la normativa de enseñanzas oficiales de doctorado de la UAM), designado por la comisión académica de un programa de doctorado, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. Tanto la Comisión Académica del programa como la EDUAM podrán establecer requisitos adicionales para dirigir una tesis.

3. Son derechos de las y los directores:

Realizar su trabajo de dirección en un entorno regido por los principios de igualdad, inclusión, diversidad y seguridad; donde se practique la prevención y erradicación de cualquier situación de acoso; y se favorezca el cuidado de la salud mental.

La plena integración en la estructura y actividades de la EDUAM.

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	509/777	

El reconocimiento de su actividad docente e investigadora como director o directora de tesis.

Artículo 23. Deberes de los directores y las directoras de tesis.

Son deberes de los directores de tesis:

1. Conocer la normativa que regula el doctorado y los procedimientos académicos previstos (incluyendo los plazos para su ejecución), para garantizar el seguimiento de las y los doctorandos.
2. Firmar el compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral en los términos establecidos por la EDUAM.

Facilitar a los y las doctorandas que dirige los medios y el entorno científico adecuado para el desarrollo de su tesis doctoral.

Procurar que el plan de investigación tenga un carácter innovador, formativo, y que sea realizable, además de coherente con la línea de investigación a la cual se vincule.

Supervisar la actividad investigadora del doctorando o de la doctoranda.

Facilitar a cada doctoranda o doctorando la orientación y el asesoramiento que necesite.

Contribuir a prevenir y erradicar cualquier situación de discriminación directa o indirecta

Fomentar la participación del doctorando o doctoranda en aquellas actividades formativas que complementen su formación específica y transversal

Autorizar, supervisar y evaluar, junto con el tutor o tutora, las actividades formativas que desarrolle la o el doctorando.

Velar porque los doctorandos y las doctorandas sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras y cumplan las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

Responsabilizarse de que el doctorando conozca los principios éticos de la actividad investigadora y observe el Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM, aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013 y modificado en Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

Informar, en su caso, al tutor y a la comisión académica del programa de doctorado de la falta de cumplimiento de sus obligaciones como doctorando, así como de cualquier incidencia en el transcurso de la investigación.

CAPÍTULO 4. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS


Artículo 24. Código de buenas prácticas en investigación

1. Los doctorandos y doctorandas, las tutoras y tutores, y los directores y directoras de tesis de la EDUAM se ajustarán al Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM y aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013 y modificado en Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

<https://www.uam.es/uam/investigacion/comite-etica>

1. Además, las doctorandas y doctorandos, los tutores y tutoras, y las directoras y directores de tesis de la EDUAM se comprometen a seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación actual, incluida la adopción de medidas necesarias en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 25. Compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	510/777	

1. Todos los agentes implicados en el seguimiento de la tesis doctoral (doctorando/a, tutor/a, director/a), así como la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de doctorado y la persona que coordine el programa de doctorado firmarán un compromiso documental que recogerá los derechos y deberes de cada uno.

Artículo 26. Procedimiento de resolución de conflictos

1. La Comisión Académica del programa de doctorado mediará en cualquier conflicto académico que pueda surgir durante el desarrollo de la tesis doctoral, incluyéndose la posibilidad de modificación del nombramiento del tutor, tutora, director o directora de la tesis, y propondrá una solución amigable que pueda ser aceptada por las partes en conflicto.

2. En el caso de que el conflicto no pudiera resolverse en el seno de la comisión académica del programa de doctorado, competirá al Comité de Dirección de la EDUAM tomar una decisión al respecto.

3. En el caso de que conflictos relacionados con situaciones enmarcadas dentro de los protocolos de acoso o de las normas de convivencia, se procederá a su derivación a los órganos competentes.

CAPÍTULO 5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Régimen Interno

1. El presente Reglamento de Régimen Interno de la EDUAM podrá modificarse a propuesta de la persona que ocupe el cargo de dirección de la EDUAM, del Comité de Dirección o del Consejo de Gobierno de la UAM.

Las propuestas de modificación procedentes del Comité de Dirección requerirán el aval de un tercio de los componentes del mismo. Se promoverán mediante escrito dirigido a la dirección, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretende modificar y los textos alternativos.


El debate y aprobación de las propuestas de modificación procedentes del Comité de Dirección se realizará en una sesión extraordinaria de este Comité. La aprobación, que requerirá mayoría absoluta, se remitirá al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación.

Disposición Final Primera.-

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición Final Segunda.-

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM

Código Seguro De Verificación	4B6A-4D79-3264P4263-3841	Fecha	20/12/2024	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=4B6A-4D79-3264P4263-3841	Página	511/777	